

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.	
Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 101.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia que con fecha 4 del mes corriente eleva á este Ministerio la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales solicitando se aclaren algunas dudas que les ofrece el cumplimiento del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado en cuanto á la forma y plazo en que ha de liquidarse el presupuesto de 1904 que se encuentra hoy en un periodo de ampliación; y

Considerando que no procede llevar á cabo esa liquidación en 30 del mes corriente, como indica la aludida Comisión, porque no hay razón que abone tal medida, y sí hay para no adoptarla la de que cuando se dictó el Real decreto de 21 de Marzo anterior se hallaba ya dicho presupuesto en su período de ampliación, por lo cual, de cortarse éste en 30 del mes corriente, se daría efecto retroactivo á la aludida disposición, contra los principios generales de derechos y en perjuicio de los acreedores y de las Corporaciones, que sufrirían la suspensión durante dos meses más de las operaciones de pago y cobro por resultas, supuesto que no ha de formarse ya presupuesto adicional:

Considerando que por lo expuesto, y para cumplir el Real decreto de 21 de Marzo último, la liquidación del presupuesto de 1904 debe practicarse el 30 de Junio próximo llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, y justificándose en la forma que dispone el art. 2.º de dicho Real decreto:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, los presupuestos municipales y provinciales corrientes se liquidarán y cerrarán definitivamente el 31 de Diciembre, no ofreciendo otra duda este extremo que la relativa á la forma de incorporar las resultas que quedaren después de la liquidación:

Considerando que para resolver esta dificultad lo más sencillo y conveniente es que dentro de los primeros quince días del mes de Enero remitan las Diputaciones á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, que quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, y rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto, consiguiéndose con esto que unas y otras Corporaciones se encuentren sin sensible aplazamiento, en condiciones de poder recaudar y pagar sus créditos y débitos pendientes:

Considerando que no debía ofrecer ninguna duda á la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores la interpretación del Real decreto respecto á si han de seguirse formando presupuestos adicionales, supuesto que teniendo ellos por único objeto consignar las resultas que quedan después del período de ampliación, según lo determinado en los artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la Provincial, y suprimido dicho período de ampliación, claro es que está suprimido de hecho el presupuesto adicional, consecuencia de aquél.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el presupuesto de 1904 deberá liquidarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, justificándose en la forma que dispone el art. 2.º del Real decreto

de 21 de Marzo próximo pasado.

2.º Que la liquidación del presupuesto de 1905 se verificará el 31 de Diciembre; estando obligadas las Diputaciones á remitir á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, en el preciso término de los quince primeros días del mes de Enero, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, las cuales quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto.

3.º Que ha quedado suprimida la formación de los presupuestos adicionales; y

4.º Que los créditos por resultas se distribuirán entre los capítulos del presupuesto á que correspondan, según los conceptos que los clasifiquen, de acuerdo con lo determinado en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de... (De la Gaceta núm 110.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 5 de Enero de 1905.

Abierta á las diez y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. Don Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Cecilia, del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

Dada lectura de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública rogando se le asigne una subvención con que atender á los gastos de un festival infantil que proyecta celebrar en esta ciudad en el mes de Junio próximo para premiar al Magisterio público primario y juventud escolar, así como un certamen y exposición de

trabajos manuales, como medio de difundir la instrucción pública: la Comisión acuerda concederla la subvención de 2.500 pesetas.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamación de Don Isidoro Arranz, vecino de Santa Cruz de la Salceda, contra el nombramiento de Médico titular de aquel pueblo hecho en favor de Don José Ormaechea Llorente: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede: 1.º, ordenar al Alcalde de Santa Cruz de la Salceda que obone á D. Amadeo García las cantidades que le adeude por el tiempo que desempeñó el cargo de Médico titular propietario del expresado pueblo; 2.º, declarar nulo el acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento el 27 de Agosto de 1904 en que se nombró Médico titular á D. José Ormaechea; 3.º, que por el Alcalde del repetido pueblo se proceda sin pérdida de momento y sin excusa ni pretexto de ningún género á dar posesión á D. Amadeo García, residente en Santa Cruz, del cargo de titular con carácter interino, abonándole desde su nombramiento el haber de dos pesetas que tiene asignadas; 4.º, que la resolución que adopte sea comunicada al Alcalde por el medio que conceptúe más seguro, á fin de evitar su extravío, y por tanto, el que queden desatendidas las órdenes de dicha autoridad superior civil y sin cumplir servicio tan importante como el que motiva este expediente; y 5.º, que si en el plazo que la repetida autoridad superior crea conveniente señalar, el Alcalde no cumpliera lo que le ordene y ya que ha sido multado y conminado con llevarle á los Tribunales, debe denunciarse lo ocurrido al Juzgado de instrucción de Aranda de Duero.

Habiendo cumplido D. Eugenio Arranz y Arranz, vecino de Peñaranda de Duero y contratista de las obras de reparación y terminación del trozo 3.º de la sección 1.ª de la carretera provincial de Aranda de

Enero á Pinilla de los Barruecos, con lo que determina el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886: la Comisión acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva que para garantizar este contrato constituyó en la Caja general de depósitos de la Tesorería de esta provincia.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Millán de Lara sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 19 y 20 de Junio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

Habiéndose acreditado la demencia de Ventura Juez Blanco, natural de San Millán de Lara, su pobreza y la de su familia, así como la necesidad urgente de su reclusión en un manicomio: la Comisión acuerda que sea recluida en clase de observación en el manicomio de Santa Agueda.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Olmillos junto á Sasamón sobre construcción de una fuente y abrevadero en dicho pueblo: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede aprobarle.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y treinta minutos.

Burgos 5 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro Jesús García.

Extracto del acta de la sesión del día 9 de Enero de 1905.

Abierta á las diecisiete y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Cecilia, Del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior del día 5 del actual, y el Sr. Martínez Villar manifestó que aunque en ella consta que por unanimidad se concedieron 2500 pesetas para contribuir al festival que la Junta de Instrucción pública trata de organizar con el fin de dar premios á los niños mas sobresalientes de las Escuelas de la provincia y á los Maestros de la misma que á ellos sean acreedores, él no emitió su voto en pró de dicha subvención y quería que constase que votaba en contra de la misma; y la Comisión acuerda aprobar el acta, haciéndose constar en esta las manifestaciones del Sr. Martínez Villar.

Vista la comunicación del Alcalde de San Salvador del Valle, interesando se le remita un certificado en que se justifique que D. Bernardino Villanueva y Santa Coloma sostuvo en la última guerra civil como voluntario en la contra-gue-

rrilla de Villasana (Burgos) con las armas en la mano los derechos del Rey: la Comisión acuerda contestar que no existe en esta Diputación antecedente alguno que pueda servir de base á la expedición del certificado que se interesa.

De conformidad con la Contaduría de fondos provinciales: la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobación de la cuenta municipal de Villafranca Montes de Oca del año de 1902.

Observándose diferentes defectos y la falta de comprobantes en las cuentas municipales de Junta de la Cerca de los años de 1900, 1901 y 1902: la Comisión acuerda que se formulen los correspondientes pliegos de reparos y se remitan por conducto de los actuales Alcaldes á los cuentadantes para que les contesten y remitan los justificantes que se reclaman en el término de quince días.

No habiendo sido tramitadas en la forma que determina el art. 163 y siguientes de la ley Municipal las cuentas de Hontoria de Valdearados de los años de 1901 y 1902: la Comisión acuerda que se devuelvan al Alcalde para que se cumpla tan esencial como indispensable requisito.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciocho.

Burgos 9 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. García.

Extracto del acta de la sesión del día 10 de Enero de 1905.

Abierta á las diez y media bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, Del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Habiendo cumplido su compromiso el contratista de bagajes para toda la provincia durante el año 1904 D. Angel Palacios Guinea, sin que se haya formulado reclamación alguna, hallándose satisfechas las 13.723 pesetas en que fué subastado dicho servicio: la Comisión acuerda, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se le devuelva el depósito que constituyó en la Delegación de Hacienda de esta provincia en 7 de Abril de dicho año por la cantidad de 2745 pesetas, señalado con el número 10 de entrada y 13 del registro.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Serapio Mena Martín, Médico titular de Mahamud, reclamando contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquel distrito en que se le requiere para que manifestase si estaba ó no dispuesto á prestar su asistencia por la cantidad estipulada á todo vecino que la reclamase, advirtiéndole que en caso negativo se entendería rescindido el

contrato celebrado con el municipio: la Comisión acuerda informar que procede declarar nulo y de ningún valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de 25 de Octubre último en que se rescindió el contrato de que se trata, y ordenar al Alcalde de Mahamud remita certificación del acta de nombramiento de Médico titular á favor de D. Serapio Mena y del contrato que con el mismo celebró.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldeas de Medina para solicitar del Gobierno de S. M. la necesaria autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1905, importante 6083 pesetas sobre la leña y paja que se consuma en la localidad: la Comisión acuerda informar en el sentido de que pueden autorizarse los arbitrios sobre las especies que se solicitan.

El mismo acuerdo adopta la Comisión en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Junta de la Cerca para establecer arbitrios con que cubrir el déficit del presupuesto de igual ejercicio, importante 2878'39 pesetas, cuyos arbitrios se establecen sobre la leña y paja que se consuma, y en el así bien instruido por el Ayuntamiento de Yudego y Villandiego para establecer un impuesto sobre la paja con que cubrir el déficit de 2743'13 pesetas que resulta en el presupuesto del año actual.

Con lo que se levantó la sesión siendo las once y treinta minutos.

Burgos 10 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. García.

Extracto del acta de la sesión del día 16 de Enero de 1905.

Abierta á las diez y siete y veinticinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Cecilia, Chico, Marroquin y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda quedar enterada de la comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio participando haberse constituido el Tribunal de lo Contencioso-administrativo que ha de funcionar en esta Audiencia durante el presente año de 1905 y que han resultado elegidos como titulares los Sres. Diputados provinciales. D. Mariano Yagüez y D. Felix Cecilia y en concepto de suplentes, D. Mariano Revenga, D. Francisco Rámila, D. Eustasio F. Villarán y D. Bruno Revilla.

Dióse cuenta de tres oficios de los Alcaldes de Belorado, Cerezo de Riotirón y Pradoluengo llamando la atención de esta Corporación acerca del mal estado de conservación en que se halla la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas

de Juarros: la Comisión acuerda que se dé traslado de los mismos á la Dirección de Carreteras provinciales.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintanavirgo para solicitar del Gobierno de S. M. autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto actual, importante 880 pesetas sobre la leña y paja que se consuma en la localidad: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede autorizar los arbitrios sobre las especies que se solicitan.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales: la Comisión acuerda la aprobación de las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan.

Las Rebolledas 1901 y 1902. Vallejera y Vid de Bureba (La) 1903.

Observándose diferentes defectos en las cuentas municipales de Villandino de los años de 1899-900 y 1901: la Comisión acuerda que se formulen los correspondientes pliegos de reparos y se remitan á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes para que les contesten y acompañen los justificantes que se reclamen dentro del preciso plazo de 15 días.

No habiéndose remitido por los Alcaldes de Bugedo, Altable y Encío las diligencias de entrega á los cuentadantes á dichos distritos de los pliegos de reparos que ofreció el examen de las cuentas municipales de los mismos y años respectivamente de 1897-98, 1897-98 y 1898-99 según se les tiene ordenado: la Comisión acuerda conminar á los Alcaldes indicados con la multa de 17'50 pesetas si dentro del preciso término de 15 días no se reciben las diligencias mencionadas ó en su defecto los pliegos de reparos debidamente contestados.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez y nueve.

Burgos 16 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. García.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular.

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los apéndices al amillaramiento, mandados formar por el art. 58 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, tengan lugar, á partir de aquella fecha, en el mes de Mayo, que indefectiblemente estén expuestos al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de Junio á los efectos del art. 60 de dicho Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan sean resueltas por las Comisiones de evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos antes del 20 del expresado mes de Junio, á fin de

que las citadas Corporaciones entreguen dichos documentos en la Administración de Hacienda en 1.º de Julio, llamo la atención de la Comisión de evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos de esta provincia á fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan los preceptos que se dejan reseñados en los plazos que los mismos señalan, á fin de evitar reclamaciones que en cumplimiento de la ley habrán de ser desatendidas, y con el fin de que los repartimientos del año próximo, á los cuales han de servir de base los apéndices, puedan formarse con la oportunidad debida.

Cuidarán dichas Corporaciones de comprender en los repetidos apéndices todas las alteraciones que se hallen dentro de los artículos 48 y 50 del referido Reglamento y que reúnen los requisitos que los mismos y siguientes expresan, teniendo en cuenta que el recuento de ganadería no puede tener otro alcance que el que el art. 56 del reglamento le concede, y que las alteraciones acordadas dentro de dicho precepto han de llevarse al apéndice como la demás riqueza rústica para que puedan surtir efecto las variaciones en los próximos repartos.

Acompañarán á los apéndices los tres estados resúmenes de que habla el artículo 59, haciendo constar en el primero, ó sea el que comprende la primera parte de las tres de que el apéndice se compone, la riqueza rústica y pecuaria por separado, existente en el término municipal, en la primera de las riquezas, con la clase de cultivo, calidad del terreno, extensión superficial y líquido imponible, añadiendo las altas y deduciendo las bajas; en la segunda se figurará la que esté exenta temporalmente de contribuir, y en la tercera la exenta absoluta ó perpetuamente.

En las variaciones que comprenda el apéndice y que no alteren el líquido imponible por que las fincas estén amillaradas, se ha de hacer constar precisamente la exención del pago de derechos reales ó la fecha en que se han satisfecho y el número de la carta de pago, á fin de que por esta oficina puedan hacerse las comprobaciones que estime pertinentes; y con respecto á aquellas que produzcan alteración en la riqueza, se citará la orden y fecha del acuerdo que las haya motivado.

Los referidos apéndices se ajustarán en un todo al modelo del año último, procurando formarlos por riguroso orden alfabético de nombres ó apellidos, según se hallan en los repartimientos, bien entendido que no se admitirá ninguno cuya confección no se ajuste á dicho modelo ó no los entreguen en la fecha marcada, á cuyo efecto harán comprender á los contribuyentes que las alteraciones que experimenten en su riqueza y de las que no se

haya dado cuenta á las Corporaciones respectivas después del mes de Mayo, no pueden comprenderse en dichos documentos y, por consiguiente, en los repartos próximos, debiendo dejarlos para el año siguiente, según así se desprende del espíritu y letra del tantas veces repetido Reglamento.

Recomiendo con el mayor interés á los Sres. Presidentes de las citadas Corporaciones dediquen preferente atención y todo su celo y actividad á tan importante servicio, al objeto de que no sufra retraso la confección de los repartimientos, evitando así responsabilidades á que pudiera dar lugar su negligencia, apatía ó falta de cumplimiento, y el disgusto á esta Administración de tener que proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado la adopción de medidas coercitivas para hacer que se lleve á debido efecto dentro de los plazos reglamentarios, advirtiéndoles al propio tiempo que han de remitir por separado los de rústica de los de urbana.

Tan pronto reciban la presente los Sres. Alcaldes, se servirán darme el oportuno aviso y de quedar en cumplir cuanto en la misma se les ordena, así como los de los pueblos en que no haya necesidad de formar apéndice por no haber sufrido alteración la riqueza rústica ni pecuaria hasta el 20 de Mayo, remitirán una certificación en que así se haga constar.

Burgos 19 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio abintestato de Don Manuel López Linares, prevenido de oficio á consecuencia de su fallecimiento ocurrido el día 5 de Enero último en el Hospital civil de San Juan de esta ciudad, el cual era natural de Medina de Pomar, de 70 años de edad, viudo, jornalero y domiciliado en esta capital en la calle de Fernan-Gonzalez, número 87, he dispuesto anunciar por este medio la muerte sin testar del referido López Linares y llamar á los que se crean con derecho á su herencia, á fin de que comparezcan á reclamar en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos á 19 de Abril de 1905.—Teótimo Lacalle.—Ante mí, Nicolás López.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 5 de Ma-

yo próximo y hora de las doce de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los efectos que á continuación se expresan, procedentes del juicio de abintestato por muerte de D. Manuel López Linares, vecino que fué de esta ciudad.

Efectos que se enajenan.

Un baul de madera en regular uso, tasado en una peseta.

Otro con la cerradura rota, en 0'75.

Otro pequeño, con la tapa levantada, en 0'25.

Veintisiete libros viejos, unos con pasta y otros con cubierta de pergamino, en 0'75.

Once cuadernos para apuntes, en 0'55.

Dos navajas para afeitar, en 0'15.

Tres id., comunes, en 0'15.

Dos cuernos para echar pólvora, en 0'25.

Seis esquilas de diferentes tamaños, en 0'75.

Un compás de hierro, en 0'05.

Un corta-frios, en 0'02.

Una lima, en 0'02.

Un pantalón de paño oscuro á rayas, en 0'50.

Dos chaquetones, en 0'30.

Una capa de sayal, en 0'25.

Tres libros, en 0'05.

Un cepo de hierro, en 0'02.

Una bota para vino, sin brocal, en 0'10.

Un almirez de metal amarillo, con su mano, en 0'75.

Una sierra, en 0'25.

Un peso-romana, en 0'15.

Un vaso de vidrio, en 0'15.

Una cama de madera, en 0'50.

Tres sillas, en 0'30.

Dos candiles de hierro, en 0'20.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores el 10 por 100 del valor de dichos bienes, los cuales se hallan en la habitación bohardilla de la casa número 87 de la calle de Fernan-González, bajo la custodia de D. Saturnino Castrillo Peña, vecino de la misma.

Dado en Burgos á 19 de Abril de 1905.—Teótimo Lacalle.—Por mandado de su Sría., Nicolás López.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Roa.

Por acuerdo de esta Corporación, tomado el día 9 del actual, se saca á pública subasta la ejecución de las obras de construcción para la traida de aguas potables desde el pueblo de Villaescusa á esta villa de Roa, cuyo recorrido es de 8600 metros.

El remate tendrá lugar en la sala de actos públicos de este Ayuntamiento el día 29 de Mayo próximo y hora de las once, sirviendo de tipo la cantidad de 92.061 pesetas 99 cén-

timos, bajo los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Roa 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Bienvenido Ortega.

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero del año actual para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 92.061 pesetas 99 céntimos, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante 4603 pesetas 9 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción antes mencionada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de 11.ª clase, con estricta sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Roa, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y ante Notario público, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 18 de la instrucción de 24 de Enero del presente año para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales y mas ventajosas que las restantes, la adjudicación del remate se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número mas bajo por razón de su presentación.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir ante el Ayuntamiento, y por escrito, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen por tenerlas por desechadas; y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta en conformidad al art. 2.º de la Instrucción.

8.ª A los diez días de haberle notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el

Ayuntamiento de dicha villa el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 9206 pesetas 19 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale á otorgar la escritura pública, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el art. 24 del repetido Real decreto.

9.º El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto ni tampoco la rescisión por esta causa.

10. Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

11. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en doce meses, que se contarán desde la fecha del acta, que se ha de levantar el día en que dé principio á aquéllas.

12. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

13. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se derivan, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

14. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto

practicará la correspondiente liquidación.

15. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será de seis meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

16. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuvieren ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

17. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquel y con sujeción á lo dispuesto en el art. 36 de la instrucción vigente.

18. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

19. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

20. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

21. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras, dirección y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en todos los casos las indemnizaciones del personal facultativo.

22. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero del año actual.

23. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

24. Así bien cumplirá dicho rematante, bajo su mas estrecha responsabilidad, con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y cuyos particulares allí se detallan.

25. El Letrado designado por la

Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de este año lo será D. Francisco López Barona.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de abastecimiento de aguas potables y construcción de dos fuentes, abrevaderos y lavaderos en la villa de Roa, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaño la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalbilla de Gumiel 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Blas Pérez.

Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el termino de 15 días, presentando documentos que justifiquen haber desempeñado el cargo en algún municipio.

Castrillo Matajudíos 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, Casto Reinoso.

Alcaldía de Villorobe.

Según me comunica el vecino Jerónimo María, el día 12 del actual desapareció de un prado en que se hallaba apacentando ovejas su hijo Eugenio María, de doce años, de estatura regular, bajo de color; viste pantalón y chaleco de sayal, blusa á cuadros, lleva boina y calza abarcas.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia de su paradero lo comuniquen á esta Alcaldía.

Villorobe 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Benito Valdizán.

Juzgado municipal de Salinillas de Bureba.

Se hallan vacantes las plazas de

Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus instancias en el papel correspondiente dentro del plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salinillas de Bureba 4 de Abril de 1905.—El Juez municipal, José Arnaiz.

Artillería. Tercer Regimiento montado.

El viernes 5 de Mayo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento la segunda subasta para la venta de seis mulas de desecho que, por falta de licitadores, no han podido venderse en la subasta de hoy.

Burgos 19 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, Sabater.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.